

410014189-004-2019-01003-00

Maryily Vega Sotelo &lt;juridico@vegasoteloconsultores.com&gt;

Lun 25/10/2021 5:44 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; brisas de caña brava &lt;brisasdecanabravaneiva1@gmail.com&gt;

Honorable,

**DRA. ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ.****JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.****NEIVA – HUILA.**

E.S.D

<b>REFERENCIA:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
<b>PROCESO:</b>	410014189-004-2019-01003-00
<b>SUJETO ACTIVO:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA.
<b>SUJETO PASIVO</b>	SURAYA BERMUDEZ.

**MARYILY VEGA SOTELO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.463.856 expedida en la misma ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la Señora **SURAYA BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.534.373 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito impetrar a su despacho recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que liquida y aprueba agencias en derecho y costas con fundamento en los siguientes:

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.****Reparo primero. Improcedencia normativa de la liquidación y aprobación de agencias en derecho y costas.**

Honorable Juez, conforme al art. 366 del CGP las cosas y agencias en derecho serán liquidadas inmediatamente quede ejecutoriado la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

En el presente proceso se evidencia que a pesar de haber solicitado la terminación del proceso toda vez haberse presentado paz y salvo emitido por parte del ejecutado, el juzgado no ha notificado providencia alguna en la cual se pronuncie de dicha solicitud y acreditación del pago. A razón de lo anterior, tampoco está ejecutoriada providencia alguna en la cual se hubiese condenado en costas y agencias en derecho al sujeto pasivo y por el contrario, se evidencian impulsos procesales en los que se solicitan pronunciamientos al respecto.

Al revisar de manera minuciosa los estados electrónicos de los meses de agosto, septiembre y octubre de la presente anualidad y los aplicativos electrónicos dispuestos por la rama judicial para consulta de procesos, no se evidencia la publicación de auto alguno diferente al proferido el día viernes 22 de octubre de 2021 el cual es controvertido con el presente escrito.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 365 del CGP no es procedente la condena en costas en el presente proceso, al haberse acreditado el pago previo y paz y salvo emitido por el sujeto activo.

A razón de lo anterior, Honorable Juez, solicito:

**PRIMERO.** Revoque el auto proferido por este despacho de fecha del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) notificado por medio del estado del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**SEGUNDO.** Se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso.

Respetuosamente,



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702